

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Carmen García Serrano, secretaria en funciones de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación número 1955/2007, sobre reclamación de cantidad, formalizado por la representación de “Unión Museba Ibesvico Mateps” número 271 (actualmente “Umivale Mateps” número 15), contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, en los autos número 117 de 2007, siendo recurrido don José Navajo Rius, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Atlas Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, se ha dictado por esta Sala, en fecha 16 de octubre de 2008, sentencia número 1.538, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por la representación de “Unión Museba Ibesvico Mateps” número 271 (actualmente “Umivale Mateps” número 15), contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, de fecha 16 de julio de 2007, en autos número 117 de 2007, sobre reclamación de cantidad, siendo recurridos don José Navajo Rius, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Atlas Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia y debemos de absolver y absolvemos a los demandados de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en Albacete, haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en Albacete, dentro de los diez días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por la parte recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuen-

ta corriente número 0044 0000 66 1955 07 que esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en Albacete, tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 3001, sita en Albacete (calle Marqués de Molins, número 13), pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente la parte recurrente, que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o se trate del ministerio fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 300 euros, que deberá ingresar en la cuenta número 2410 que la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1006, sita en Madrid (calle Barquillo, número 49), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Expídanse las certificaciones oportunas para su unión a los autos y al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que así conste y le sirva de notificación de sentencia en legal forma a “Atlas Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, que firmo y sello.

En Albacete, a 4 de noviembre de 2008.—
La secretaria en funciones (firmado).

(03/35.822/08)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Carmen Rodríguez Arias, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1.110 de 2008 (1 Valladolid), interpuesto por Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de Zamora, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo social de Zamora, en autos número 854

de 2006, seguidos a instancias de Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, contra don Francisco Montalvo Rodríguez, don Francisco Ramos Modroño, don Alfonso Ramos Modroño, don Pedro Luis Casas Santos, don Alonso Centeno Morillo, don Javier Carballes Simoes, don Emiliano Esteban Peñas, don José Antonio Esteban Peñas, don Óscar Muradas Fonseca, “Tratamientos Algoi, Sociedad Limitada”, “Calderería Torres Altamira, Sociedad Anónima”, sobre cesión ilegal, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 29 de octubre de 2008, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Delegación Territorial de Zamora de la Junta de Castilla y León, contra la sentencia dictada en procedimiento de oficio, en fecha 31 de marzo de 2008, por el Juzgado de lo social de Zamora, en virtud de demanda promovida por referida recurrente contra “Tratamientos Algoi, Sociedad Limitada”, “Calderería Torres Altamira, Sociedad Anónima”, don Alonso Centeno Morillo, don Alfonso Ramos Modroño, don Javier Carballes Simoes, don Óscar Muradas Fonseca, don José Antonio Esteban Peñas, don Francisco Montalvo Rodríguez, don Pedro Luis Casas Santos, don Francisco Ramos Modroño y don Emiliano Esteban Peñas, y confirmamos el fallo de instancia. Asimismo, condenamos a la parte recurrente a abonar en concepto de honorarios de letrado la suma de 300 euros a cada una de las partes recurridas e impugnantes de la suplicación formalizada.

Notifíquese la presente a las partes y a la fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital.

Para su unión al rollo de su razón, líbrense la oportuna certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquella al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmamos y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Se advierte de que contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros, en la cuenta corriente a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina principal de Valladolid, cuenta número 4636 0000 66 1110 08, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

Y para que sirva de notificación en forma a don Javier Carballes Simoes, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente en Valladolid, a 3 de diciembre de dos 2008.—La secretaria (firmado).

(03/36.257/08)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 5 DE MÓSTOLES

EDICTO

Don Manuel Ángel Díaz Hernández, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 195 de 2008 se ha dictado la presente sentencia de fecha 11 de abril de 2008 y auto aclarando la misma de fecha 22 de abril de 2008, que copiados literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Móstoles, a 11 de abril de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña Susana González de la Varga, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Móstoles y su partido judicial, los presentes autos de juicio penal de faltas número 195 de 2008, seguidos por una presunta comisión de una falta de lesiones y varias faltas de amenazas e injurias, interviniendo como denunciante don Iván Ossorio Gutiérrez, y como denunciados y denunciados recíprocamente entre sí, de un lado, don Tomás Franciszek Smialek y doña Montserrat García Benítez, asistida esta última del letrado don Jorge de la Llave Cisneros; y de otro, Tomás Ossorio Barquero y María Gutiérrez Guerrero, asistidos, al igual que el señor Ossorio Gutiérrez, del letrado Francisco Rodríguez Gil, con la intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, procede dictar la presente resolución:

Fallo

Debo condenar y condeno a don Tomás Franciszek como autor de dos faltas de amenaza e injurias leves, a la pena, para cada una de ellas, de diez días de multa, a razón de una cuota diaria de 6 euros.

Debo condenar y condeno a doña Montserrat García Benítez como autora de dos faltas de injurias leves, a la pena, para cada una de ellas, de diez días de multa, a razón de una cuota de 6 euros, y como autora de una falta de lesiones a la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 6 euros.

Debo absolver y absuelvo a don Tomás Ossorio Barquero y a María Gutiérrez Guerrero de los hechos que se les imputaban.

Se imponen las costas que se hayan podido devengar por la tramitación de esta litis a los condenados.

La multa impuesta en el presente procedimiento deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días desde la firmeza de esta resolución y en su totalidad, siendo de aplicación el artículo 53 del Código Penal respecto a la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, por escrito ante este Juzgado, y ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Expídase testimonio de la misma, que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

En Móstoles, a 22 de abril de 2008.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por Tomás Ossorio Barquero y María Gutiérrez Guerrero, únase a la causa de su razón y, visto su contenido,

Parte dispositiva:

Que procede corregir el error material contenido en sentencia número 141 de 2008, dictada en estos autos, de fecha 11 de abril de 2008 y, en consecuencia, rectificar el apartado 2 de su fallo, que quedará redactado en la siguiente forma:

“2. Debo condenar y condeno a doña Montserrat García Benítez como autora de dos faltas de injurias leves, a la pena, para cada una de ellas, de diez días de multa, a razón de una cuota de 6 euros, y como autora de una falta de lesiones a la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 6 euros y, en el orden civil, a que indemnice a María Gutiérrez Guerrero, por las lesiones sufridas, en la suma de 360 euros.”

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a que se refiera la solicitud de aclaración, siendo que el plazo para el mismo comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Susana González de la Vega, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Móstoles y su partido. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia de fecha 11 de abril de 2008 y

auto aclarando la misma de fecha 22 de abril de 2008 a Tomás Franciszek Smialek, actualmente en paradero desconocido, y su pulb, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Móstoles, a 24 de octubre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/35.872/08)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 36 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miscu Neculai Ciobanu, contra la empresa “Cirus Catnel, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 19 de noviembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con esta fecha tiene entrada el precedente escrito del Fondo de Garantía Salarial, solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en estos autos, de lo que pasará a dar cuenta a su señoría con propuesta de resolución.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Rosario Barrio Pellegrini.—En Madrid, a 25 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono FGS”, cuyo importe total asciende a 339,41 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cirus Catnel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.993/08)